Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 18 - SECRETARIA Nº 36

COM 4052/2023

TEL TELECOMUNICACIONE LTDA. c/ TEL TELECOMUNICACIONES S.A. s/CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Buenos Aires, de marzo de 2023

I. Téngase por cumplido con lo requerido.

II. Con fecha 20/3/2023 se presentó TEL TELECOMUNICAÇÕES LTDA, por medio de apoderado (conf. copia digitalizada de poder adjunto en el Anexo I debidamente traducido y legalizado) invocando su carácter de accionista de TEL TELECOMUNICACIONES SA y peticionando se disponga judicialmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de accionistas en los términos del art. 236 Ley 19550.

En forma introductoria expuso que se trata de una sociedad extranjera inscripta en la IGJ en los términos del art 123 LSC e invocó ser titular del 99% del capital social de la demandada. Acompañó al efecto presentaciones efectuadas a la IGJ.

Adujo que requirió la convocatoria al presidente del ente, Sr Mario Turzi, mediante notificación notarial de fecha 1 de febrero de 2023 y pese a que su mandato como presidente se encontraría vencido y ser a su vez accionista minoritario, el mismo ignoró el requerimiento.

El orden del día propuesto consistió en: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta y 2) Fijación del número y designación de Directores Titulares y Suplentes.

#37629448#362663158#20230331205215458

Expuso que también le requirió copia del estatuto y sus modificaciones, así como copias del Libro de Accionistas y actas de Asamblea y Directorio.

Adujo que también acompañó acta notarial por la cual le habría notificado al anterior representante legal de la sociedad extranjera, Sr Francisco Turzi, que la sociedad extranjera le había revocado el poder.

Dijo que su carácter de accionista surge de la documentación adjunta, ya que el Sr. Mario Turzi le reconoció tal carácter, y también se desprende del Anexo V del informe de la Inspección General de Justicia, citándose en la última Asamblea de la sociedad en fecha 26 de febrero de 2019 la presencia “del accionista mayoritario TEL TELECOMUNICAÇÕES LTDA de Brasil”. Además, dijo que se acreditaba con la copia del Registro de Accionistas acompañada en Anexo XI.

Relató que la sociedad brasilera el 10 de enero de 2023 resolvió revocar el poder de representación otrora otorgado al Sr. Francisco Turzi (hijo de Mario Turzi. Presidente y accionista minoritario) para otorgarlo a los Dres. Nicanor Moreno Crotto -aquí presentado- y a Francisco Canese Mendez, para que solicitaran la convocatoria a Asamblea.

De esta forma adujo que habiendo transcurrido más de 40 días de aquella notificación notarial, el presidente de la sociedad no convocó a Asamblea y, no obstante ser accionista minoritario y contar con mandato vencido, continúa con el control societario.

Acompañó también carta documento remitida al Sr. Turzi, la que dijo fue respondida por éste mediante una misiva del 22 de febrero del 2023, a la que reputó de meramente dilatoria, para luego referirse a un intercambio de correos de los que extrajo que se habría reconocido

#37629448#362663158#20230331205215458

la calidad de apoderados de los presentantes, mas sin que se diera curso a la convocatoria pedida.

III. El art 236 último párrafo de la ley de sociedades comerciales prevé la posibilidad de requerir judicialmente la convocatoria a Asamblea, mas esta intervención judicial sólo debe darse en supuestos excepcionales que se producen cuando los órganos sociales encargados de la convocatoria son renuentes en hacerlo.

Los recaudos formales para la procedencia de un pedido de convocatoria judicial a asamblea, son: 1) que quien la solicita revista calidad de accionista; 2) que su tenencia accionaria alcance un mínimo del 5% del capital social; 3) que se haya requerido infructuosamente al directorio la convocatoria y que haya transcurrido el plazo previsto en la ls: 236 sin que dicho órgano atendiera la petición.

En efecto, la petición implica un necesario agotamiento de los recursos sociales que, en principio, se demostraría ante la intimación infructuosa a la sociedad por un accionista que posee títulos que representen -cuanto menos- el 5% del capital social (art 236 LSC).

En el caso, en principio, podría tenerse por acreditada la calidad de accionista mayoritaria de la sociedad extranjera con la copia de un acta de Asamblea del año 2019, y el intercambio epistolar con el Sr. Mario Turzi, del que si bien surge que podría controvertirse el porcentaje invocado (del 99% de capital social), no existe un desconocimiento frontal del carácter invocado.

A su vez del Acta notarial del 1 de febrero de 2023 (Anexo II) se desprende que le fue comunicado al presidente del ente, Sr. Mario Turzi, la revocación del mandato del anterior Representante legal por parte de la sociedad extranjera y la designación de los nuevos Representantes, investidos a los efectos previstos en el art. 245 inc. 5 de la RG 7/2015 de IGJ, así como también el requerimiento de

#37629448#362663158#20230331205215458

convocatoria a Asamblea General a efectos de tratar los puntos del orden del día antes indicados. También se adjuntó acta notarial del 1/2/23 por la cual se notificó al anterior representante legal, la revocación de tal mandato.

Ahora bien, el señor Mario Turzi no ha omitido convocar a Asamblea en forma infundada, sino que lo que solicitó en forma previa, mediante carta documento remitida el 3/2/2023 (v. Anexo VI) es que se acreditara la inscripción ante la IGJ de la nueva representación legal de la sociedad extranjera TEL TELECOMUNICAÇÕES LTDA, lo cual fue reiterado en la misiva del 23/02/23 (Anexo VIII).

No ha existido, pues, una negativa ni una dilación. Y esa exigencia previa del Dr. Turzi fue acertada, porque, efectivamente, la sociedad extranjera no puede actuar en el país sino a través de sus representantes legales inscriptos y aceptados por el organismo de control. El mero apoderamiento o designación es insuficiente a tal fin.

Conforme se desprende de la documentación aportada, la IGJ no ha inscripto aún a los nuevos representantes legales de la sociedad en la Argentina. En efecto, del Anexo III se desprende que se presentó ante la IGJ la designación por la sociedad TEL TELECOMUNICAÇÕES LTDA de los nuevos representantes legales y el acompañamiento de los requisitos exigidos para la revocación y designación de representante legal en los términos del art 123 LSC, pero el organismo aún no se habría expedido. Por lo tanto, los nuevos representantes no pueden actuar como tales, ni pueden solicitar, por lo tanto, la convocatoria a Asamblea, sea a través de las vías societarias o judicialmente.

En tales condiciones, **RESUELVO:**

Desestimar la convocatoria pedida.

#37629448#362663158#20230331205215458

.

Valeria Perez Casado

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by VALERIA PEREZ CASADO
Date: 2023.03.31 20:52:43 ART

#37629448#362663158#20230331205215458